

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA  
UNIDAD DE COQUIMBO  
77325442174**

[REDACTED]  
**TORRES DE PAINE #S/N COQUIMBO, COQUIMBO  
VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS EN FERIAS LIBRES**

**AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA,  
ARTICULO 29°, D.L.825/74**

**COQUIMBO, 07/02/2025**

**RES. EX. N° 77325132964 /**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Su presentación formulada por petición administrativa Folio N° 77325442174 de fecha 31.01.2025, presentada por el contribuyente ya individualizado, por medio de la cual solicita acogerse a TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A., para su negocio de VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS EN FERIAS LIBRES, actividad que realizará en PUESTO S/N, FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE COQUIMBO.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6, Letra B), N°5 del Código Tributario, y

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple los requisitos y exigencias señaladas en el N°4 de la Resolución Ex N°2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO

1. FIJASE, Debito Fiscal en cuota fija mensual de 1 Unidad(es) Tributaría(s) Mensual(es), conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el N° 4,3 de la Resolución Exenta N°2301 de 1986, disponible en nuestra página web [www.sii.cl](http://www.sii.cl), opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia, las que se describen a continuación:

a) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios, desde enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO del presente año.

b) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).

c) Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.

d) Operar con el registro de Compras y Ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, según lo instruido en Resolución Exenta N°61 del 12.07.2017.

2. El contribuyente, queda acogido al sistema de tributación simplificada y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de Enero 2025, realizando el primer pago en el mes de ABRIL 2025, correspondiente al periodo de Enero, Febrero y Marzo 2025.

Recuerde que sólo puede utilizar los créditos fiscales generados por las compras a partir de Enero del 2025.

3. Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N°2301 de 1986.

El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren precedentes.

4. Se remite copia de la presente resolución y cartel de exención de emitir boletas por encontrarse acogida a Resolución N°36 de 1977, las cuales deberá mantener a la vista del público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**MIGUEL ANDRES DONOSO RIVEROS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

MDR/FNF/MBG/prz

- Expediente Unidad de Coquimbo

- Ley de Transparencia

- Resolutor anotación 73

[Redacted]

[Redacted]

COMUNA DE COQUIMBO